Ley Nº 63, que modifica el Art. 1º de la Ley No. 104, del 21 de diciembre de 1963.

(G. O. Nº 8053, del 30 de Noviembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 63

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 104 de fecha 21 de diciembre de 1963, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 1.— Se prohibe en absoluto, a toda persona, importar, fabricar, vender, usar o hacer estallar los fuegos de artificio denominados bombas, petardos, carrones aéreos explosivos, montados en cañón, montados en tubo corriente, torpedos o cualquier fuego de artificio que produzca una detonación semejante a la producida por éstos o cohetes de cualquier tipo. Se prohibe igualmente la producción de detonaciones por cualquier medio físico o mecánico aunque no se trate de explosivos propiamente dichos".

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe" del 30 de Noviembre de 1965.